


TRIBUTARIO

EMPRESAS EN EXPANSIÓN: MÁS COSTOS

Las empresas peruanas con presencia en el exterior podrían asumir mayores costos tributarios. El Tribunal Fiscal (TF) estableció en una reciente resolución que los servicios digitales contratados por una aerolínea peruana para que sean utilizados por una sucursal en el exterior son considerados renta de fuente peruana y, por tanto, están sujetos al pago de impuesto a la renta (IR) en el Perú.

El TF concluyó que los servicios digitales –en este caso, servicios de pasarela de pagos y procesamiento de tarjetas– fueron utilizados en el Perú, por

lo que corresponde considerarlos renta de fuente peruana. “La ley de IR indica que es renta de fuente peruana el servicio digital que se utilice económicamente, use o consuma en el país. Por su parte, el reglamento [señala que esto se produce], entre otros supuestos, cuando esa utilización sirve para el desarrollo de actividades económicas del contribuyente”, explica Katarzyna Dunin, directora de Tax & Legal de PwC, quien concluye que finalmente el TF resolvió el caso aplicando el reglamento.

La interpretación del TF se sustenta en que la empresa es peruana, pero no consideró que la operación se realizó en el extranjero. “Otra forma de interpretación más razonable es

si la operación, no el sujeto, tiene vínculo con el territorio peruano. No es lógico que un servicio que se desarrolla en territorio extranjero tenga renta de fuente peruana. La consecuencia es que la empresa peruana tendría que pagar IR por el servicio digital

contratado por su sucursal, entonces se generan sobrecostos que se van a trasladar al consumidor”, sostiene Walker Villanueva, socio del área de Impuestos y Comercio Internacional de PPU.

De esta forma, las empresas peruanas asumirían un costo adicional derivado del IR que pagarían por registrar en el Perú el gasto efectuado por su sucursal. “Es el domiciliado el que asume la retención, y no la puede deducir como gasto para

“Sunat podría invocar válidamente el criterio del TF”

finés de IR”, comenta Dunin. “Se está asumiendo el IR de un tercero, del no domiciliado, y nuestra norma no admite la deducción de esas asunciones”, complementa Miguel Ludeña, asociado senior de Rebaza, Alcázar & De Las Casas.

Aunque no se trata de una jurisprudencia de observancia obligatoria, sí establece un criterio al que podría recurrir Sunat en procesos de fiscalización para determinar en qué casos se configura renta de fuente peruana. “Sunat podría invocar válidamente ese criterio y pretender realizar reparos sobre las retenciones que no se hicieron en su oportunidad y, producto de ello, se podrían generar multas o intereses por las retenciones que se hubiesen omitido”, comenta Ludeña.

Ante este escenario, las fuentes coinciden en que el empleo de este criterio podría limitar o desincentivar la exportación de capitales mediante la apertura de sucursales. “Finalmente, se está alterando la forma en que las empresas quieren exportar capitales: se encarece la operación, de exportar mediante sucursales. Así que [podría haber más incentivos para] constituir una subsidiaria, que ya es un sujeto distinto”, anota Villanueva. **(KRA)**